

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°830 -2024-GM-MDQ/LC

Quellouno, 07 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Informe Legal N° 589-2024-OAJ-WGL/MDQ, de fecha 07 de noviembre del 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°857-2024-OA-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre del 2024 del Jefe de la Oficina de Administración, el Informe N°2380-2024-UL-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N°178-2024-UL-MDQ/LC/RCHC de fecha 04 de noviembre de 2024 del Abogado Especialista de la Unidad de Logística, el Informe N°7133-2024-MCFS-GI/MDQ/LC de fecha 30 de octubre del 2024 del Gerente de Infraestructura, el Informe N°4547-2024-JLN-DOPU-GI/MDQ/LC de fecha 29 de octubre del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas, el Informe N°389-2024-CAMM-RO-MDQ-LC de fecha 28 de octubre del 2024 del Residente de Obra del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA - ALTO CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; Carta N°010-2024-CONSULTORES MADEREINQ S.E.I.R.L de fecha 24 de octubre del 2024 presentado por el contratista Consorcio Lampachaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Quellouno, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2024-A-MDQ/LC de fecha 31 de julio el 2024 en su Artículo Primero se resuelve designar al Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2024-A-MDQ/LC de fecha 01 de agosto el 2024 en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades y atribuciones administrativas y resolutivas para ejercer actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios públicos municipales; siendo que en el numeral 24) indica: "aprobar o rechazar ampliación de plazo contractual, previa evaluación y opinión de las áreas involucradas, según lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158, 160, 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° Las contrataciones del Estado que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, a probada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificaciones, en su Artículo 34 de la Modificaciones al contrato, dispone que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.";

Que, siendo así el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece las causales para ampliar plazo en la ejecución contractual, "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.";

Que, el Artículo 160 del RLCE, establece las condiciones de modificación de contrato, donde exige que: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...) c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.;

Que, la OPINIÓN N° 032-2024/DTN, publicada el 28 de mayo de 2024, por Dirección Técnico Normativa del OSCE, especifica que: "2.1.2. (...) Como se aprecia, el referido artículo establece el plazo para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización invocado, según corresponda. En esa medida, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, debe ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles, que conforme al Reglamento se computan desde la notificación de la aprobación de una prestación adicional o desde que finaliza el evento invocado que hubiera generado el atraso o paralización, respectivamente. 2.1.3. Ahora bien, debe indicarse que conforme al numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento, la entidad resuelve dicha solicitud...

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°830 -2024-GM-MDQ/LC

notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista, en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Así pues, si la Entidad no emite pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, ésta se tiene por aprobada automáticamente. 2.1.4. No obstante, debe indicarse que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°11-2024-CS-MDQ/LC-Primera Convocatoria ITEM I (alquiler camión volquete) e ITEM II (alquiler de cargador frontal) para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA – ALTO CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"; perfeccionado mediante el Contrato N°16-2024-UL-MDQ de fecha 25 de junio del 2024, debidamente notificado al contratista CONSORCIO LAMPACHACA 2, por el monto de ITEM I: S/. 83,300.00 (Ochenta y Tres Mil Trescientos con 00/100 Soles), ITEM II: S/. 49,600.00 (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100), y un plazo de ejecución de ITEM I: 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, ITEM II: 100 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N°010-2024-CONSULTORES MADEREINQ S E.I.R.L, del 24 de octubre del 2024 el contratista CONSORCO LAMPACHACA 2, solicita la ampliación de plazo al Contrato N°016-2024-UL-MDQ, por el periodo de **26 días calendario**, precisando que, por razones ajenas a su voluntad hasta la fecha no se concluido con el 100% de servicio que son 850 horas máquina, por motivos de que la obra tenía déficit de combustible, y que tanto el área usuaria y su persona realizaron actas de suspensión por déficit de combustible, detallando que la primera suspensión se realizó desde el 26 de junio al 30 de junio del presente año, y la segunda suspensión se realiza del 2 de setiembre al 22 de setiembre del presente año;

Que, con Informe N°389-2024-CAMM-RO-MDQ-LC, del 28 de octubre de 2024, el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA – ALTO CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO" Ing. Carlos Andres Marcavillaca Malpartida, luego de la evaluación a la solicitud concluye que el plazo solicitado por el representante común del CONSORCO LAMPACHACA 2 para la culminación del Contrato N°016-2024-UL-MDQ resulta procedente y emite opinión favorable para que se apruebe la ampliación de plazo **por 26 días calendarios**, precisando que el plazo de ejecución se debe modificar de conformidad a lo siguiente: fecha de inicio del plazo contractual: 25/06/2024; plazo contractual: 120 días calendarios; ampliación de plazo contractual: 26 días calendarios; nuevo termino del plazo contractual: 18/11/2024; informe que es ratificado por el Jefe de la División de Obras Publicas a través del Informe N°4547-2024-JLN-DOPU-GI/MDQ/LC, así también por el Gerente de Infraestructura a través del Informe N°7133-2024-MCFS-GI/MDQ/LC;

Que, con Informe N°2380-2024-UL-MDQ/LC del 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística, en atención al Informe N° 178-2024-UL-MDQ/LC/RHC emitido por el Abogado Especialista de la Unidad de Logística, señala que la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N°016-2024-UL-MDQ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°11-2024-CS-MDQ/LC-Primera Convocatoria ITEM I (alquiler camión volquete) e ITEM II (alquiler de cargador frontal) para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA – ALTO CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO" por 26 días calendarios, no se encuentra sustentado en ninguna causal para la procedencia, debiéndose DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, por incumplimiento de los requisitos formales necesarios para su aprobación establecidos en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado, informe que es derivado por la Oficina de Administración a través del Informe N°857-2024-OA-MDQ/LC para su trámite correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 589-2024-OAJ-WGL/MDQ, del 07 de noviembre de 2024, Abg. Wilbert Goyzueta Lovaton, Asesor Jurídico, OPINA: que resulta IMPROCEDENTE a trámite la petición efectuada por el Representante Común del CONSORCO LAMPACHACA 2 a través de la Carta N°010-2024-CONSULTORES MADEREINQ S E.I.R.L, del 24 de octubre del 2024, sobre el procedimiento administrativo de Ampliación de Plazo del Contrato N°016-2024-UL-MDQ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°11-2024-CS-MDQ/LC-Primera Convocatoria ITEM I (alquiler camión volquete) e ITEM II (alquiler de cargador frontal) para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA – ALTO CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por las razones expuestas en los antecedentes del informe legal;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2024-AMDQ/LC, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentado por el Representante Común del CONSORCO LAMPACHACA 2, respecto del Contrato N°016-2024-UL-MDQ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°11-2024-CS-MDQ/LC-Primera Convocatoria ITEM I (alquiler camión volquete) e ITEM II (alquiler de cargador frontal) para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA – ALTO CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por incumplimiento de los requisitos formales necesarios para su aprobación establecidos en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que Unidad de Logística, la notificación del presente acto resolutorio al contratista CONSORCO LAMPACHACA 2, y realizar las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°830 -2024-GM-MDQ/LC

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, a la Gerencia de Infraestructura, Responsables de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA – ALTO CHIRUMBIA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO" y Unidad de Logística a efectos de hacer cumplir las condiciones del Contrato N°016-2024-UL-MDQ.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación realice la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
UL (adj. exp)
GI
AJ
OTIC
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL

